

su participación en los siguientes concursos tendrá el carácter de voluntaria y quedarán obligados a permanecer dos años en la plaza que obtuvieran.

Cuarta.—Los componentes de las promociones de Secretarios de segunda categoría citados en la base 3.ª que estuvieran en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, por haber cumplido la obligación de concursar impuesta por la base 3.ª bis de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre siguiente), que convocó concurso para plazas clasificadas en quinta clase, según adición efectuada por Resolución del mismo Centro directivo de 15 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero siguiente), podrán tomar parte en el presente concurso de modo voluntario, y en el caso de que no hicieren, no están obligados a solicitar la totalidad de las vacantes que se anuncian.

Quinta.—Los Secretarios integrantes de estas promociones, de segunda categoría, a que se refiere la base 4.ª, si consiguiesen nombramiento definitivo en resolución del concurso convocado en 3 de diciembre de 1975 y también lo obtuviesen en el actual, podrán optar por una cualquiera de las dos plazas para la que resulten nombrados. Este derecho de opción habrán de efectuarlo dentro del plazo posesorio del último de los concursos resueltos. Ejercitado el derecho de opción, la plaza a la que el concursante hubiese renunciado se incluirá para su provisión en el próximo concurso.

Sexta.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos ajustados a los modelos insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1962.

Una instancia reintegrada (modelo número 1, tamaño 31 x 22 centímetros, tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan y una ficha (modelo número 3) en la que se hará constar, con claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales.

b) El abono de derechos en la cuantía de 150 pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la Orden de 12 de julio de 1975.

Séptima.—La presentación de todos los documentos (preceptivos y voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado a expensas del interesado.

Los derechos de participación en el presente concurso serán abonados necesariamente mediante giro postal o telegráfico dirigido al Negociado de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local.

Octava.—Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes y omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejaren, podrá decretarse la exclusión del concursante.

La renuncia, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Novena.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y adicionado por Decreto 2047/1973, de 26 de julio, y contrados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido por la regla primera para aplicación de la tabla de valoraciones aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

Décima.—El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérseles por este Centro directivo, quedará

en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba, aunque fuera de otro Cuerpo Nacional, salvo que este último se hubiera obtenido con posterioridad a la convocatoria del presente concurso.

En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa al amparo del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la categoría segunda de Secretarios de Administración Local, una vez efectuados los nombramientos definitivos en el presente concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no corresponda al cuerpo y categoría, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS DE SEXTA CLASE

Provincia de Albacete: Tarazona de la Mancha.
 Provincia de Alicante: Albatera.
 Provincia de Avila: Arenas de San Pedro.
 Provincia de Badajoz: Fuente de Cantos, Fuente del Maestro o La Fuente y Llerena.
 Provincia de Baleares: Campos del Puerto y Marratxi.
 Provincia de Barcelona: Tordera.
 Provincia de Cáceres: Jaraiz de la Vera.
 Provincia de Cádiz: Algodonales.
 Provincia de Córdoba: Villa del Río.
 Provincia de la Coruña: Cabana, Cambre, Cerceda, Curtis, Mazaricos, Sada, Touro y Mugía.
 Provincia de Gerona: Cassá de la Selva y La Bisbal.
 Provincia de Granada: Albuñol.
 Provincia de Guipúzcoa: Villarreal de Urrechua y Zumaya.
 Provincia de Huelva: Rociana del Condado y Alosno.
 Provincia de Jaén: Castillo de Locubín, Mengíbar y Valdepeñas de Jaén.
 Provincia de Lérida: Cervera.
 Provincia de Lugo: Sober y Pontón.
 Provincia de Orense: Cualedro, Puebla de Trives y Villardevós.
 Provincia de Oviedo: Coaña, Colunga y Parres.
 Provincia de Las Palmas: Vega de San Mateo.
 Provincia de Pontevedra: El Rosal.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, Vallehermoso, La Victoria de acentejo, San Andrés y Saucos.
 Provincia de Sevilla: Montellano.
 Provincia de Soria: Covalada.
 Provincia de Toledo: Puebla de Montalbán y Los Yébenes.
 Provincia de Valencia: Albal, Villanueva de Castellón.
 Provincia de Vizcaya: Gúenes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14111 ORDEN de 18 de julio de 1976 por la que se concede a los opositores que superen las pruebas eliminatorias para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. el derecho de opción para ser nombrados funcionarios de empleo interinos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), se convocó concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Con la finalidad de conjugar el orden académico y pedagógico con los legítimos intereses de los aspirantes aprobados, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Tribunal haga pública la relación de opositores que han superado las pruebas eliminatorias y han de realizar el cursillo teórico y práctico a que se refiere el apartado 3 del número 4 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1975, por la que se convocó concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los referidos opositores podrán optar, ante la Delegación provincial en donde hayan realizado las oposiciones, por ser nombrados funcionarios de empleo interino en dicha provincia. El nombramiento como funcionarios interinos tendrá vigencia hasta que, aprobado el expe-

diente de la oposición y nombrados funcionarios de carrera, en el caso de aprobar el cursillo teórico y práctico, tomen posesión como propietarios provisionales y en el plazo reglamentario, de la plaza que hubiesen venido ocupando como funcionarios interinos.

2.º Los opositores aprobados que no ejerciten la opción prevista en el apartado 1.º serán nombrados funcionarios de carrera el día 1 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Personal, José A. Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ADMINISTRACION LOCAL

14112 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Sargento de la Policía Municipal.*

De conformidad con la base quinta de la convocatoria y después de efectuadas las designaciones por los diversos Organismos, el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para

cubrir, en propiedad, una plaza de Sargento de la Policía Municipal, estará formado por los siguientes señores:

Presidente: Alcalde, don José Piqué Tetas.
Suplente: Don Juan Forá Guasch, Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Martín A. Pagonabarraga Garro, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Heber Gil Ameijeiras.

Don Miguel Linares Rodríguez, en representación de la Jefatura Regional de Tráfico.

Suplente: Don Julián Flórez Vidal.

Don Tomás Sedra Mut, en representación del Profesorado oficial.

Suplente: Don Luis Gassiot Matas.

Secretario: Don Antonio Ribot Mullerat, Secretario del Ayuntamiento.

Suplente: Don Francisco Puig Aguilar, Jefe del Negociado de Gobernación.

Lo señores concursantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo para ello un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Villanueva y Geltrú, 21 de mayo de 1976.—El Alcalde, José Piqué Tetas.—4.221-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

14113 *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Díaz Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María Díaz Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Díaz Ruiz, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno y quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de señalamiento de pensión por dicho Consejo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14114 *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Lucio Caballero Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Lucio Caballero Pérez, Consejero 2.º del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro del Ejército de 29 de septiembre y 6 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Caballero Pérez, Conserje 2.º del Ejército, contra las resoluciones del Ministro del Ejército de veintinueve de septiembre y seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que declararon no admisible la pretensión del demandante de percibir sueldo en cuantía del setenta y cinco por ciento y trienios en la del ciento por ciento; declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ajustadas a derecho, y en su lugar el del recurrente a que por el Ministerio del Ejército se admita y decida tal petición, pronunciándose sobre la cuestión que se plantea, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.